



Conferencia de las Partes

24º período de sesiones

Katowice, 2 a 14 de diciembre de 2018

Tema 4 del programa

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones
de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones de
la Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Propuesta del Presidente

Recomendación de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes, en su 24º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que esta lo examinara y aprobara en su primer período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CMA.1

**Determinación de la información que habrán de
comunicar las Partes de conformidad con el artículo 9,
párrafo 5, del Acuerdo de París**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención,

Recordando también el artículo 9, párrafos 1 a 5, del Acuerdo de París,

Recordando además los artículos 3, 4, 7, 10, 11 y 14 del Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 3/CP.19, 1/CP.21, 13/CP.22 y 12/CP.23,

Recalcando la necesidad de mantener y aumentar el apoyo internacional para la aplicación del Acuerdo de París,

1. *Reconoce* la importancia de la previsibilidad y la claridad de la información sobre el apoyo financiero para la aplicación del Acuerdo de París;



2. *Reitera* que las Partes que son países desarrollados deberán comunicar bienalmente información indicativa, de carácter cuantitativo y cualitativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 1 y 3, del Acuerdo de París, según corresponda, con inclusión de los niveles proyectados de recursos financieros públicos que se suministrarán a las Partes que son países en desarrollo, cuando se conozcan. Se alienta a las otras Partes que proporcionen recursos a que comuniquen bienalmente esa información de manera voluntaria;

3. *Subraya* la importancia del artículo 9, párrafos 1 y 3, del Acuerdo de París a este respecto;

4. *Pide* a las Partes que son países desarrollados que, a partir de 2020, presenten las comunicaciones bienales a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, con arreglo a lo que se indica en el anexo;

5. *Alienta* a las otras Partes que proporcionan recursos a que comuniquen bienalmente la información a la que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* de manera voluntaria;

6. *Pide* a la secretaría que establezca un portal en línea dedicado específicamente a la publicación y el registro de las comunicaciones bienales;

7. *Pide también* a la secretaría que, a partir de 2021, prepare una recopilación y síntesis de la información incluida en las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, con miras a utilizarla en el balance mundial;

8. *Pide además* a la secretaría que, a partir del año siguiente a la recepción de las primeras comunicaciones bienales a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, organice talleres durante los períodos de sesiones, con una periodicidad bienal, y prepare un informe resumido de cada taller;

9. *Decide* examinar las recopilaciones y síntesis a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra* y el informe resumido de los talleres a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*, a partir de su cuarto período de sesiones (noviembre de 2021);

10. *Decide también* convocar, a partir de 2021, un diálogo ministerial bienal de alto nivel sobre la financiación para el clima y utilizar como base, entre otras cosas, los informes resumidos de los talleres a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* y las comunicaciones bienales a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*;

11. *Pide* al Presidente de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París que resuma las deliberaciones del diálogo a que se hace referencia en el párrafo 10 *supra* para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine en su siguiente período de sesiones;

12. *Invita* a la Conferencia de las Partes a examinar las recopilaciones y síntesis y los informes resumidos sobre los talleres a que se hace referencia en los párrafos 7 y 8 *supra*, respectivamente;

13. *Decide* considerar la posibilidad de actualizar los tipos de información que figuran en el anexo durante su sexto período de sesiones (2023), teniendo en cuenta las experiencias de las Partes y las lecciones aprendidas por estas en la preparación de las comunicaciones bienales de información indicativa de carácter tanto cuantitativo como cualitativo;

14. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6 a 8 y 10 *supra*;

15. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Tipos de información que habrán de comunicar las Partes de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París

Las Partes que son países desarrollados deberán comunicar bienalmente información indicativa, de carácter cuantitativo y cualitativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 1 y 3, del Acuerdo de París, según corresponda, con inclusión de los niveles proyectados de recursos financieros públicos que se suministrarán a las Partes que son países en desarrollo, cuando se conozcan. Se alienta a las otras Partes que proporcionan recursos a que comuniquen bienalmente esa información de manera voluntaria. Esto debe incluir:

- a) Información ampliada, a fin de tener una idea más clara de los niveles proyectados de recursos financieros públicos que se suministrarán a los países en desarrollo, cuando se disponga de ella;
- b) Información indicativa, de carácter cuantitativo y cualitativo, sobre los programas, lo que incluye los niveles proyectados, los cauces y los instrumentos, cuando se disponga de ella;
- c) Información sobre las políticas y prioridades nacionales, con indicación de las regiones y zonas geográficas, los países receptores, los beneficiarios, los grupos destinatarios, los sectores y la atención prestada a las cuestiones de género;
- d) Información sobre el propósito y los tipos de apoyo: la mitigación, la adaptación, las actividades transversales, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad;
- e) Información sobre los factores que toman en consideración los proveedores de financiación para el clima cuando evalúan las propuestas, con miras a orientar a los países en desarrollo;
- f) Una indicación de los recursos nuevos y adicionales que se proporcionarán, y el modo en que las Partes determinan esos recursos;
- g) Información sobre las circunstancias y limitaciones nacionales en relación con la presentación de información preliminar;
- h) Información sobre las metodologías y los supuestos empleados para proyectar los niveles de financiación para el clima;
- i) Información sobre las dificultades y los obstáculos experimentados en el pasado, las lecciones aprendidas y las medidas adoptadas para superarlos;
- j) Información sobre el modo en que las Partes procuran encontrar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta las estrategias determinadas por los países y las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y tomando en consideración la necesidad de recursos públicos y a título de donación para la labor de adaptación;
- k) Información sobre medidas y planes para obtener financiación adicional para el clima como parte del esfuerzo mundial para movilizar financiación para el clima a partir de una gran variedad de fuentes, así como sobre la relación entre las intervenciones públicas previstas y los fondos privados movilizados;
- l) Información sobre la forma en que el apoyo financiero permite abordar eficazmente las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo y respaldar las estrategias determinadas por los países;

m) Información sobre la manera en que el apoyo prestado y movilizado se destina a ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París, entre otras cosas, brindándoles asistencia para que los flujos financieros lleguen a situarse en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;

n) Información sobre las medidas adoptadas para integrar las consideraciones relativas al cambio climático, incluida la resiliencia, en el apoyo al desarrollo;

o) Información sobre el modo en que el apoyo que se prestará a las Partes que son países en desarrollo contribuirá a fortalecer su capacidad.
